

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE

87

MADRID NÚMERO 18

EDICTO

En este Juzgado se siguen autos de procedimiento Pieza Responsabilidad Civil número 2564/2018-0002 entre D./Dña. JORGE LUIS CANGAS SARABIA, D./Dña. MONICA DEL CARMEN SARABIA SARABIA y D./Dña. GLADIS MARIANA TUCANES REVELO, D./Dña. ALEX IVAN CANGAS ROMERO, D./Dña. ROMERO CARLOS ANDRES CANGAS y D./Dña. SANTIAGO CANGAS ROMERO y D./Dña. AURA ESTHELA ROMERO GUEVARA y UNIMAT PREVENCIÓN, S.L., GENERALI SEGUROS, S.A. y HEVER ALTURA S.L., D./Dña. JOSE ALBERTO TRUJILLO GODOY, D./Dña. GUSTAVO TRUJILLO GODOY y D./Dña. JOSE FRANCISCO JUMBO CANSINO por un presunto delito de Delitos contra los derechos de los trabajadores, en cuyos autos se ha dictado la siguiente resolución:

AUTO

MAGISTRADO-JUEZ D. ANGEL JOSÉ LERA CARRASCO Lugar: Madrid.
Fecha: quince de enero de dos mil veintiuno.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En la causa criminal de la que esta pieza dimana, se ha acordado por auto de fecha 17 de noviembre de 2020 requerir al encausado D./Dña. JOSE FRANCISCO JUMBO CANSINO para que en el plazo de una audiencia prestase fianza en cuantía de 750.000 euros, para asegurar las responsabilidades pecuniarias que, en definitiva, pudieran imponérsele.

SEGUNDO.- La notificación del auto y el requerimiento tuvieron lugar el día 10 de diciembre de 2020, sin que por el/la requerido/a se haya prestado la fianza.

TERCERO.- Se reputan como de pertenencia del/de la requerido/a el/los siguiente/s bien/es:

- 80% de la propiedad del inmueble sito en calle Mamerto López 28, 2º C de Madrid, con referencia catastral 0103407VK4700C0011WU.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Conforme a lo dispuesto en los artículos 589, 597 y 598, y 764 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (LECrim.), si el procesado o acusado no presta la fianza en el plazo que el juez señale, procede el embargo de los bienes reputados como de su pertenencia, en cantidad suficiente para cubrir la cantidad fijada para asegurar las responsabilidades pecuniarias. Por lo expuesto y reputado/s como de su pertenencia el/los bien/es anteriormente expresado/s, procede su embargo, así como la/s medida/s de garantía congruente/s con la naturaleza del/de los bien/es embargado/s.

VISTOS los preceptos legales y demás de general aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

SE DECRETA EL EMBARGO, en cuanto sea suficiente para cubrir la cantidad de 750.000 euros, fijada para asegurar las responsabilidades pecuniarias del/de los bien/es que seguidamente se indica/n, como de pertenencia de D./Dña. JOSE FRANCISCO JUMBO CANSINO.

BIENES QUE SE DECLARAN EMBARGADOS Y GARANTÍAS DEL EMBARGO: El inmueble cuya descripción es la siguiente:

- 80% de la propiedad del inmueble sito en calle Mamerto López 28, 2º C de Madrid, con referencia catastral 0103407VK4700C0011WU.

Se decreta la anotación preventiva del embargo causado en el Registro de la Propiedad correspondiente, librándose mandamiento por duplicado al Sr. Registrador insertándose la presente resolución y el particular del auto que decretó el embargo una vez notificada la presente resolución al encausado y al copropietario. Hágase constar que la resolución es firme a efectos registrales.

PONGASE ESTA RESOLUCION EN CONOCIMIENTO DEL MINISTERIO FISCAL Y DEMAS PARTES PERSONADAS.

Contra esta resolución cabe RECURSO DE REFORMA en el plazo de TRES DÍAS que se interpondrá por escrito ante este Juzgado y autorizado con firma de Letrado.

Lo acuerda y firma S.S^a. Doy fe.

El/La Juez/Magistrado-Juez.—El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación a ROBERTO EDUARDO LASCANO ACOSTA epido y firmo la presente.

En Madrid, a 10 de marzo de 2021.

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

(03/9.779/21)

